



**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA**  
**Proyecto de Auscultación**  
**NIF C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes**

Monterrey, N.L. 18 de septiembre de 2008

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes  
Centro de Investigación y Desarrollo  
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de  
Normas de Información Financiera (CINIF)  
Bosque de los Ciruelos No. 186 – Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas  
11700 México, D.F.

**Referencia:** NIF B-6 Folio 017-08

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

En relación con el proyecto para auscultación de la norma de información financiera (NIF) **C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes**, a continuación presentamos sugerencias relativas a su contenido derivadas de nuestro proceso de auscultación realizado entre los miembros de la Comisión de Investigación de Normas de Información Financiera y entre la membresía del ICPNL.

**Referencia  
al párrafo**

**Sugerencias relativas al contenido**

- |                            |   |
|----------------------------|---|
| IN 5                       | En este párrafo se explica que la definición de influencia significativa y los elementos que se deben considerar para determinarla, no se presenta en la norma, sino en el apéndice, por lo tanto se sugiere que se incorpore en dicha norma el concepto tal y como lo hace la NIC 28, con lo anterior, ayuda a la convergencia con la normatividad internacional.<br><br>Consideramos mencionar las diferencias de una forma mas concreta, que existirían en la NIF B-6 y la Norma internacional, lo anterior, para evitar confusiones y mejorar la redacción.   |
| IN 6 y párrafo 5 inciso c) | Se sugiere explicar los casos en los que se podría presentar influencia significativa en una EPE (Entidades con propósitos especiales), ya que resulta difícil imaginar que existe influencia significativa en una EPE, cuando en términos generales existe control (no accionario).  |
| IN 7                       | Aun cuando en el apéndice A de la NIF B-8 se hace referencia al concepto de "Derechos de voto potenciales", en esta Norma no se hace referencia alguna, se sugiere hacer referencia con los párrafos correspondientes de la NIF B-8, los cuales en nuestra opinión, debiesen ser modificados para incluir las condiciones necesarias para la determinación de influencia significativa, atendiendo a los párrafos 8 y 9 de la NIC 28. Asimismo, se considera importante analizar el marco legal mexicano correspondiente a las opciones convertibles en acciones que se mencionan en el párrafo 8 de la NIC 28. |

- IN 13 y 39 Se sugiere el considerar que “las otras inversiones permanentes en acciones”, si existe un valor de mercado, se deberán de valorar conforme a éste; y si no hay valor de mercado entonces se valorarán al costo, tal y como se indica en la NIC 39.
- 8 inciso b) El párrafo 8 b) establece que el exceso del valor de la inversión en la asociada sobre el costo de adquisición debe reconocerse como una ganancia no ordinaria. Esta regla es contraria a los establecido en el proyecto NIF B-7 párrafos 71 y 73, se sugiere revisar ambas normas con la finalidad de homologar términos..
- 24 Incluir la definición de “Derechos de voto potenciales” tomando como base el párrafo 8 de la NIC 28, que entre otros requisitos, requiere que dichos derechos sean ejercitables o convertibles en el momento en que se está haciendo la evaluación de la influencia significativa.
- 25 y 26 Los párrafos 25 y 26 se refieren a estados financieros consolidados por lo que no tiene razón de incluirse en esta norma, se sugiere eliminar la palabra consolidados.
- 30 Derivado de que el Boletín B-8 en vigor, da la oportunidad de reconocer el método de participación o la consolidación sobre asociadas o subsidiarias, con base en estados financieros preparados bajo las reglas que les aplican, las cuales difieren de las NIF, por ser entidades reguladas (bancos, aseguradoras, etc.) y el cual en su párrafo 25 inciso o) menciona lo siguiente:
- o) Cuando se apliquen diversos principios de contabilidad porque las condiciones de la compañía consolidada no sean similares, se deberán divulgar dichos principios.*
- Se sugiere incluir que lo anterior, ya no es aplicable con base en los proyectos de las Normas C-7 y B-8, para evitar confusiones, mediante un párrafo transitorio.
- 31 a 33 La NIF C-7 no establece cómo debe valorarse la inversión en una asociada cuando se pierde la influencia significativa y no se obtiene control o control conjunto (es decir, se convierte en otra inversión permanente).
- Se sugiere, incluir qué NIF debe aplicarse en dicho caso, tal como se establece en la NIC-28, en los párrafos 18 y 19, o bien, dar reglas específicas, que deberán aplicarse en la propia NIF C-7.

Estamos a sus órdenes para cualquier información adicional o aclaraciones que se requieran en relación al contenido de la presente.

Atentamente,

Comisión de Investigación de  
Normas de Información Financiera del  
Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León

C.P.C. Aldo A. Villarreal  
Presidente de la Comisión de Investigación Contable del ICPNL